

Publicación Resolución de Inicio en sitio electrónico del Ministerio

Portal de Planes y Normas x 3_Publicacion_DO_RI_N_587_201 x +

planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2021/proyectos/3_Publicacion_DO_RI_N_587_2021.pdf

3_Publicacion_DO_RI_N_587_2021.pdf 1 / 2 | - 55% +

00J003

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Misión del lector y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL.

Núm. 42.987 | Viernes 25 de Junio de 2021 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1965474

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO

(Resolución)

Núm. 587 exenta - Santiago, 16 de junio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el memorandum N° 258, de 2021, de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, que solicita dar inicio al proceso de elaboración de la norma primaria de calidad ambiental para ruido ambiental; en la resolución exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visualización de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI) por brote de coronavirus (COVID-19); en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

- Que, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que el ruido es un problema de salud pública creciente en el mundo. En este sentido, el informe "Environmental Noise Guidelines for the European Region", de 2018, de dicha Organización, señala que la exposición al ruido puede generar efectos en la salud de la población, tales como enfermedades cardiovasculares, efectos sobre el sueño y el metabolismo, deficiencia auditiva y tinnitus, disminución de la calidad de vida, y deterioro cognitivo y de salud mental.
- Que, por su parte, la Agencia Ambiental Europea señala en el informe denominado "Environmental noise in Europe - 2020", de 2020, que el ruido ambiental y, en particular, el ruido de tránsito vehicular, sigue siendo un problema medioambiental importante afectando la salud y el bienestar de millones de personas en la región. Entre los resultados que entrega el informe, se indica que en Europa se estima que el ruido ambiental contribuye a 48.000 nuevos casos de isquemia al corazón cada año, provoca molestia crónica y severa en aproximadamente 22 millones de habitantes, genera aproximadamente 12.000 muertes prematuras cada año; y tiene como consecuencia que 6,5 millones de personas sufran de perturbación crónica del sueño.
- Que, el Ministerio del Medio Ambiente genera diagnósticos sobre ruido ambiental a través de la línea de trabajo denominada mapas de ruido, los cuales han sido elaborados para distintas ciudades del país y para la Ruta 5. Así, conforme a lo indicado en el Capítulo 12 del Informe del Estado del Medio Ambiente¹, se ha estimado que en el Gran Santiago Urbano aproximadamente 1.440.000 personas están expuestas a altos niveles de ruido en el período nocturno, de las cuales 400.000 personas sufren alta alteración del sueño. También se estima que el 3,7% de las enfermedades isquémicas son atribuibles a la exposición del ruido ambiental.
- Que, el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con una Red de Monitoreo de Ruido Ambiental que ha permitido medir y conocer la magnitud y comportamiento de los niveles de ruido que están presentes en algunas ciudades del país.

¹ Informe disponible en <https://nima.mma.gob.cl/informe-amb-estad-2020/>

CVE 1965474 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +52 2466 3628 | Email: emamb@mma.gob.cl | Sitio Web: www.diaoficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boman N°11, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sello de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese con código en el sitio web www.diaoficial.cl

000003 VTA
Núm. 42.987

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 25 de Junio de 2021

Página 1 de 2

5.- Que, históricamente en Chile se ha regulado el ruido ambiental mediante la dictación de normas de emisión; sin embargo, contar con una norma primaria de calidad ambiental permitirá establecer estándares máximos globales de niveles de ruido ambiental.

6.- Que, asimismo, la dictación de una norma primaria de calidad ambiental para ruido permitirá fortalecer la gestión de dicho contaminante a través del reconocimiento de niveles de calidad de ruido ambiental que permitan proteger la salud de la población y contar con Planes de Prevención y/o Descostumación para diseñar e implementar acciones y medidas de control y/o mitigación para reducir la exposición de la población al ruido ambiental.

7.- Que, la elaboración de una norma primaria de calidad ambiental para ruido permitirá regular los niveles de ruido ambiental que se generen de la emisión conjunta de las distintas fuentes de ruido presentes en un territorio, facilitando tanto la regulación como la implementación de la norma.

8.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendido lo dispuesto en el artículo 12 del decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, corresponde a esta Secretaría de Estado dar inicio al proceso de elaboración del Anteproyecto de norma primaria de calidad ambiental para ruido, con la finalidad de proteger la salud de la población.

Resuelve:

- 1°. Inicie la elaboración del anteproyecto de norma primaria de calidad ambiental para ruido.
- 2°. Fómese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.
- 3°. Créese un Comité Operativo que intervenga en el proceso de elaboración de la norma.
- 4°. Fíjese un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre el contaminante a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, enviarse en formato digital a la casilla electrónica nomcalidad@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.
- 5°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Anótese, publíquese y archívese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Javier Narango Solano, Subsecretario del Medio Ambiente.

CVE 1965474 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +52 2466 3628 | Email: emamb@mma.gob.cl | Sitio Web: www.diaoficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boman N°11, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sello de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese con código en el sitio web www.diaoficial.cl

https://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2021/proyectos/3_Publicacion_DO_RI_N_587_2021.pdf